

ACTA N° 08-2025
DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS
Sesión celebrada el 12 de noviembre de 2025

Acta de sesión ordinaria del Tribunal Electoral del Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica, celebrada de manera presencial a las doce horas con cincuenta minutos del doce de noviembre del dos mil veinticinco, con la presencia de los siguientes integrantes

Miembros propietarios: Magally Herrera Jiménez, quien preside, Alexandra Alvarado Paniagua, Julio Sánchez Carvajal e Isabel Villalobos Maroto. Luis Ángel Corella Madrigal ausente con justificación.

Secretaría del Tribunal. Zeidy Ballesteros Marín

ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

La Licda. **Magally Herrera Jiménez**, Presidenta del Tribunal, procede a comprobar el quórum de ley, dando de seguido inicio a la sesión ordinaria N° 08-2025 del 12 de noviembre de 2025.

ARTICULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

Se somete a consideración de los miembros presentes el siguiente orden del día:

1. Comprobación del cuórum e inicio de sesión.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Audiencia a los representantes de las agrupaciones: Lic. Javier Francisco Quirós Quirós, representante del Grupo Innovación y Lic. José Luis Acosta Campos, representante del Partido Integra - Iuris.
4. Correspondencia recibida:
 - 1) Correo de fecha 30 de octubre, enviada por el señor Samyr Contreras Lanuza, con indicación del croquis de parqueos disponibles en Sede Central.
 - 2) Oficio SDR-02281025, de fecha 10 de noviembre, cantidad de parqueos disponibles en Sedes Regionales.
 - 3) Respuestas de las Agrupaciones de conformidad con el Oficio: TE-10-60-

- a. Descargo ante denuncia presentada por el señor Giovanni Cavallini Barquero, de fecha 06 de noviembre, presentada por el Lic. José Luis Acosta Campos. Honorables miembros del Tribunal, Yo José Luis Acosta Campos, en mi condición de representante del grupo INTEGRALURIS, respetuosamente comparezco para contestar la denuncia presentada por el señor Giovanni Cavallini Barquero con fecha 30 de octubre de 2025.
- b. Descargo ante denuncia presentada por el señor Javier Quirós Quirós, de fecha 10 de noviembre 2025. Presentada por el señor José Luis Acosta Campos. Representante del Partido Integra-luris.
- c. Ampliación denuncia presentada por el Lic. Giovanni Cavallini, de fecha 10 de noviembre, donde indica “Yo colabore con un mensaje llamando a votar, hablando de la escucha de cómo nació Innovación y vean ustedes las acciones que toma el propio líder de Integra-luris, desatendiendo de que se habla de ideas, programas y no de ataques”. Se adjunta captura de pantalla

4) Respuestas de las Agrupaciones de conformidad con el Oficio: TE-10-72-25

- a. Copia denuncia presentada en Protección de Datos (PRODHAB), de fecha 08 de noviembre, (correo electrónico): por uso indebido de mi imagen personal, se anexan:
- b. Formulario de protección de datos de los habitantes. 8/11/2025
- c. Capturas de pantallas
- d. Acta Notarial de la Licda Sharon Aliana Gonzalez Rojas
- e. Correo de seguimiento, de fecha 11 de noviembre, enviado por el señor Kendall Ruiz. En atención al traslado conferido mediante oficio TE-11-72-25, el día 10 de noviembre de 2025, me permito hacer las siguientes manifestaciones: *“En primer término, reitero categóricamente que NO he autorizado el uso de mi imagen, nombre, voz ni participación académica para ningún fin político, electoral ni propagandístico.”*

5) Respuestas de las Agrupaciones de conformidad con el Oficio: TE-10-60-25 y Oficio TE-11-71-25

a. Recurso de reconsideración de fecha 11 de noviembre, presentada por el Lic Javier Francisco Quirós Quirós, Representante del Grupo Innovación.

6) Oficio SDR-01-11-25, de Juan Carlos Campos Sanabria, Director de Sedes Regionales: Denuncia hechos ocurridos en la Sede de Santa Cruz, con la visita del Lic José Luis Acosta Campos, Representante del Partido Integra-Iuris.

5) Asuntos Varios

Por tanto, discutida que fue:

SE ACUERDA 2025-08-001: Aprobar la agenda presentada por la Licda. Magally Herrera Jiménez. Tres votos. ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 3) AUDIENCIA AL LIC. JAVIER FRANCISCO QUIRÓS QUIRÓS
REPRESENTANTE DEL GRUPO INNOVACIÓN Y EL LIC. JOSÉ LUIS ACOSTA CAMPOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO-IURIS**

3.1 Al ser las 12:58 p.m., ingresan a la Sala de Sesiones el Lic. Javier Francisco Quirós Quirós, Representante del Grupo Innovación, y el Lic. José Luis Acosta Campos, Representante del Partido Integra Iuris.

La Licda. Magally Herrera Jiménez, les da la bienvenida a los representantes de las dos agrupaciones y les da las gracias por atender el llamado del Tribunal Electoral para tratar sobre el rumbo que ha tomado la campaña electoral.

Les hace mención sobre el desarrollo que ha tenido esta campaña, la cual se ha enfocado en denuncias que no son competencia del Tribunal y se les invita a enfocarse en traer electores al proceso, que es el fin último de la campaña y publicidad.

Los representantes exponen al Tribunal Electoral, situaciones que se han presentado en sus campañas, por las cuales han denunciado; ambos representantes se comprometen a que la campaña tome un rumbo diferente al actual y a llevar una campaña con respeto y enfocados en la presentación de proyectos y propuestas en el bien del Colegio.

La Licda Magaly, reitera a los representantes que las denuncias que se presenten sean de carácter electoral y con las pruebas que las respalden.

Ambos representantes proponen al Tribunal Electoral convocar a reunión con los dos candidatos a Presidencia de las papeletas y sus representantes,

Instruir a la Administración para que después de cada curso impartido se les dé un espacio a los partidos políticos para que expongan sus ideas y proyectos de campaña.

Al ser la 1:28 ingresa a la Sala de Sesiones la señora Alexandra Alvarado Paniagua.

El Tribunal toma nota y les indica que comunicarán la decisión.

Al ser la 1:58 p.m., se retiran de la Sala de Sesiones los señores Lic. Javier Francisco Quirós Quirós, representante del Grupo Innovación y el Lic. José Luis Acosta Campos, representante del Partido Integra-Iuris.

Discutido las recomendaciones de los representantes de los Grupos Políticos, se acuerda:

SE ACUERDA 2025-08-002. Que en caso de que este Tribunal considere oportuno y necesario, convocará a los candidatos a la Presidencia: Lic. John Jorge Tapia Salazar (Grupo Innovación) y Lic. Miguel Arias Maduro (Partido Integra-Iuris), para que participen de una reunión junto con sus respectivos representantes. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

SE ACUERDA 2025-08-003. SE ACUERDA INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para que, por medio de la Dirección Académica, al finalizar cada uno de los cursos de capacitación que se imparten durante este periodo previo a las elecciones, se brinde un espacio igualitario de, al menos, dos (2) minutos a cada agrupación política participante en el proceso electoral para que dé a conocer y exponga sus proyectos de campaña, ideas y programas. Esta medida se dicta en aras de la equidad y la promoción de la participación informada, con la indicación expresa de que los mensajes se deben ajustar a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Elecciones. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4) CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

- 1) Correo de fecha 30 de octubre, enviada por el señor Samyr Contreras Lanuza, Croquis de parqueos disponibles en Sede Central.

Con respecto a la información enviada por el señor Samyr Contreras sobre los parqueos disponibles para el día de las elecciones, tendrán disponibles 9 espacios cada partido. Comunicado que se enviará posteriormente cuando se cuente también con la información de Sedes Regionales,

- 2) Oficio SDR-02281025, de fecha 10 de noviembre, cantidad de parqueos disponibles en Sedes Regionales.

Discutido fue, se acuerda

SE ACUERDA 2025-08-004. Solicitar al Director de Sedes Regionales, informar a este Tribunal, con respecto a la información enviada de la disponibilidad de parqueos en las Sedes, de Limón, Puntarenas Pérez Zeledón, Ciudad Neilly y Heredia, cuantos espacios se le pueden asignar a los partidos. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

3- Respuestas de las Agrupaciones de conformidad con el Oficio: TE-10-60-25

- a) Descargo ante denuncia presentada por el señor Giovanni Cavallini Barquero, de fecha 06 de noviembre, presentada por el Lic. José Luis Acosta Campos. Honorables miembros del Tribunal, Yo José Luis Acosta Campos, en mi condición de representante del grupo INTEGRALURIS, respetuosamente comparezco para contestar la denuncia presentada por el señor Giovanni Cavallini Barquero con fecha 30 de octubre de 2025.
- b) Ampliación denuncia presentada por el Lic. Giovanni Cavallini, de fecha 10 de noviembre, donde indica “Yo colabore con un mensaje llamando a votar, hablando de la escucha de cómo nació Innovación y vean ustedes las acciones que toma el propio líder de Integra-luris, desatendiendo de que se habla de ideas, programas y no de ataques”. Se adjunta captura de pantalla

4.3 Denuncias sobre propaganda electoral presentadas por el Dr. Javier Francisco Quirós Quirós (Grupo Innovación) y el M.Jur. Giovanni Cavallini Barquero, contra la Agrupación Electoral Integra Iuris.

CONSIDERANDOS:

- I. *Que mediante oficios recibidos ante este Tribunal Electoral, el Dr. Javier Francisco Quirós Quirós, en representación del Grupo Innovación, y el M.Jur. Giovanni Cavallini Barquero, en su condición de colegiado activo, interpusieron denuncias separadas contra la Agrupación Partido Integra - Iuris por supuesta contravención al Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, específicamente en cuanto al contenido de la propaganda electoral.*
- II. *Que los denunciantes señalan que, la propaganda difundida por el Partido Integra - Iuris en redes sociales y medios de comunicación se enfoca en cuestionar, criticar y presuntamente, desprestigiar la gestión institucional y a la agrupación contraria (Grupo Innovación), en lugar de limitarse a exaltar*

los méritos de sus propias candidaturas y a la exposición de programas e ideas, como lo exigen los artículos 25 y 26 del Reglamento.

- III. Que procurando garantizar el debido proceso y del derecho de defensa, se confirió traslado de las denuncias al Partido Integra - Iuris, el cual, por medio de su representante, Lic. José Luis Acosta Campos, presentó sus descargos y solicitó el rechazo de las denuncias, alegando indeterminación de los hechos, falta de tipicidad y la protección constitucional de la libertad de expresión para un debate robusto y civil en el contexto electoral.*
- IV. Que la prueba documental y gráfica aportada consiste en copias de publicaciones en redes sociales, un extracto de entrevista y recortes de publicidad sin que se indique en donde se han realizado esas publicaciones de manera precisa y que acredite la autoría de dichas imágenes.*
- V. Este Tribunal Electoral es un órgano competente para dirimir controversias electorales, por lo que su actuación debe estar regida por el principio de legalidad y la seguridad jurídica. Para proceder a un análisis de fondo, resulta indispensable tener por acreditados los hechos denunciados y la autoría de los mismos. La prueba material aportada, aunque existente, no indica con precisión dónde, ni cuándo se realizaron dichas publicaciones, ni ofrece el respaldo técnico o documental que acredite indubitablemente la autoría de dichas imágenes y mensajes al Partido Integra – Iuris; toda vez que la agrupación denunciada no reconoció como propia la propaganda objetada y los denunciantes no lograron acreditar la autoría ni especificar los medios exactos de publicación, y toda la documentación aportada carece de autenticación pública para garantizar ser fidedigna, máxime en estos tiempos donde es frecuente el uso de herramientas digitales e inteligencia artificial, por lo que la rigurosidad de la autenticación para la veracidad se impone. Este Tribunal no tiene por acreditado el nexo causal entre la propaganda y el Partido Integra - Iuris.*
- VI. El espíritu del Reglamento General de Elecciones busca promover un ambiente propositivo, de armonía y de debate de ideas (Artículos 24, 25 y 26). No obstante, para ejercer la potestad correctiva del Tribunal sobre el contenido de la propaganda, debe superarse la fase de admisibilidad y de acreditación de los hechos. Al no haberse cumplido con la carga probatoria mínima requerida para acreditar la autoría de la propaganda denunciada, impidiendo un análisis robusto y con certeza jurídica sobre la transgresión a la norma, el Tribunal se ve imposibilitado para entrar a analizar si el*

contenido versa sobre ataques personales o a la institucionalidad. Por lo tanto, este Tribunal Electoral RESUELVE:

SE ACUERDA 2025-08-005 Se RECHAZAN DE PLANO las denuncias presentadas por el Dr. Javier Francisco Quirós Quirós, representante del Grupo Innovación y el M.Jur. Giovanni Cavallini Barquero, en su calidad de agremiados, por cuanto no se logró acreditar de manera precisa la autoría de la propaganda denunciada, lo cual constituye una insuficiencia probatoria para el caso. Cuatro votos. ACUERDO FIRME. Notifíquese al Lic. Javier Francisco Quirós Quirós, M. Jur. Giovanni Cavallini y Lic. José Luis Acosta Campos.

4 Respuestas de las Agrupaciones de conformidad con el Oficio: TE-10-72-25

- a. Copia denuncia presentada en Protección de Datos (PRODHAB), de fecha 08 de noviembre, (correo electrónico): por uso indebido de mi imagen personal, se anexan:
- b. Formulario de protección de datos de los habitantes. 8/11/2025
- c. Capturas de pantallas
- d. Acta Notarial de la Licda Sharon Aliana Gonzalez Rojas
- e. Correo de seguimiento, de fecha 11 de noviembre, enviado por el señor Kendall Ruiz. En atención al traslado conferido mediante oficio TE-11-72-25, el día 10 de noviembre de 2025, me permito hacer las siguientes manifestaciones: “*En primer término, reitero categóricamente que NO he autorizado el uso de mi imagen, nombre, voz ni participación académica para ningún fin político, electoral ni propagandístico.*”

Se conoce de la denuncia planteada por el Licenciado Kendall David Ruiz Jiménez, con carné de colegiado número 9140, por el aparente uso de su imagen con fines de proselitismo político.

De previo a entrar a conocer por el fondo y resolver lo que en derecho corresponda, debe aclararse no solo al denunciante sino a los grupos que se postulan para los puestos en la Junta Directiva y Fiscalía del Colegio, que no se trata de una contienda política sino gremial, en la que los atestados y posiciones de quienes participan en la

misma tanto como postulantes a los puestos como aquellos agremiados que opinen en una u otra vía, no necesariamente son secretos ni privados. Por el contrario, por el contenido mismo de sus opiniones, el hacerse públicas dentro del gremio es una ayuda para conocer por el electorado gremial las diversas posiciones de los colegiados.

Ahora bien, la ley invocada por el agremiado Ruiz Jiménez, en su artículo primero dispone:

“ARTÍCULO 1.- Objetivo y fin

Esta ley es de orden público y tiene como objetivo garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

Esta ley será de aplicación a los datos personales que figuren en bases de datos automatizadas o manuales, de organismos públicos o privados, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos.

El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en esta ley no será de aplicación a las bases de datos mantenidas por personas físicas o jurídicas con fines exclusivamente internos, personales o domésticos, siempre y cuando estas no sean vendidas o de cualquier otra manera comercializadas.”

Conforme lo anterior, el fin, los objetivos y la aplicación de la ley está dirigida a proteger aquellos datos personales que se encuentren en bases de datos, públicas o privadas, y que se refieran a los datos personales de los ciudadanos, y concreta su derecho a la autodeterminación informativa.

Con vista de la denuncia planteada, y de la prueba que se aporta, principalmente de lo que se extrae de las imágenes de video aportadas, así como del acta notarial interpretativa de las mismas y que realiza la Licenciada Sharon Aliana González Rojas, carne 28107, y tenemos lo siguiente:

VIDEO UNO.

De las imágenes que interesan a este Tribunal para atender la denuncia, tenemos las siguientes:

Imagen trece. Señala la Notaria que, observa una imagen de quien aparenta ser la persona que le solicita el servicio notarial y señala que si la identifica, pues el rostro observado es el mismo. Señala que la imagen aparenta que en la misma parece que el señor Kendall Ruiz se encuentra hablando sin precisar lo que comunica ni a quién. Se señala que el texto asociado es “muchos colegas”

VIDEO DOS.

Para los efectos de esta resolución, no se tienen imágenes como relevantes.

Conforme lo apreciado del acta y la prueba aportada, este Tribunal no aprecia utilización explícita de imagen alguna del denunciante y mucho menos que haga referencia a manifestaciones suyas en apoyo a la agrupación que se denuncia. Por lo que se estima como una denuncia infundada y carente de prueba precisa.

Además, tal y como lo señalan las normas transcritas, lo que la ley protege son aquellos datos sensibles de las personas y que se encuentren en bases de datos automatizada o manuales, públicas o privadas, y se sanciona su uso indebido a quienes sean los responsables de las bases de datos. Al efecto tenemos que los artículos 10 y siguientes establece las obligaciones de los responsables de las bases de datos, derechos del usuario, protocolos de actuación sobre el manejo de datos; garantías efectivas de quien se sienta afectado con el manejo y uso de sus datos, Resulta necesario tener presente que la misma ley define cuáles son los datos personales que se protegen y qué se debe entender por ellos, siendo que el numeral 3 inciso c) define en principio que los datos personales son aquellos relativos a la persona física identificada o identifiable, y, el inciso c) define aquellos datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general.

Discutido fue se acuerda:

SE ACUERDA 2025-08-006. Que la sola aparición en una página de la fotografía de un agremiado, pertenezca o no a alguna agrupación en contienda electoral, no requiere de autorización previa, salvo que su uso sea específicamente, con prosa, que lo describa y que contenga aseveraciones en pro o contra de alguna agrupación o agremiado alguno. El mismo denunciante señala que su fotografía aparece en un video donde aparece en un video donde aparece en una actividad académica del Colegio, la cual, sin duda es una imagen que pertenece al Colegio como tal y su acceso es público, enmarcándose dentro de lo que se señala en el inciso c) del artículo 3 antes citado. El uso indebido o no que cause daño a una persona agremiada o no, no es resorte de este Tribunal sino de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes que se crea y regula en los artículos 15 y siguientes de la mencionada ley. O bien, si la persona ofendida así lo prefiere, de la jurisdicción ordinaria, civil o penal, que elija según demuestre así el daño causado. Por lo tanto, la denuncia planteada no tiene relación alguna con la normativa propia del proceso electoral, por lo que la misma se rechaza al igual que la pretendida supresión de la publicidad, pues no se precisa en qué afecta al proceso electoral.

Además, y como un tema que se asemeja a la prejudicialidad, el denunciante aporta prueba documental en la que demuestra haber acudido a dicho órgano Administrativo, y que se encarga de las sanciones a quienes sean responsables de las bases de datos, por lo que, igualmente, se hace necesario esperar el resultado de la denuncia planteada ante ellos. Cuatro votos. ACUERDO FIRME

5 Respuestas de las Agrupaciones de conformidad con el Oficio: TE-10-60-25 y Oficio TE-11-71-25

- a. Recurso de reconsideración de fecha 11 de noviembre, presentada por el Lic Javier Francisco Quirós Quirós, Representante del Grupo Innovación.

4.5 El Lic. Javier Francisco Quirós Quirós, actuando en representación del Partido Innovación, presentó ante este Tribunal Electoral un Recurso de Reconsideración, con base en el artículo 6 del Reglamento, lo siguiente: *Primero en fecha 30 de octubre del 2025, se presentó en la Secretaría del Tribunal Electoral, QUEJA FORMAL Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES INMEDIATAS, y en dicho documento se señalaba llave maya. La queja fue recibida en físico por la secretaría del Tribunal el 30 de octubre del 2025, a las 10 horas y 25 minutos y se puede leer claramente , “Se recibe llave maya” firma de la secretaría del Tribunal. Se confirma el recibido de la llave maya, el día mencionado.*

Con respecto a esta nota que se recibió en fecha 30 de octubre, se le dio contestación en acuerdo 2025-06-009, de fecha 03 de noviembre oficio TE-10-60-25. El cual indica:

SE ACUERDA 2025-06-009 Este Tribunal Electoral, en acatamiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa y en aras de la transparencia que deben regir la contienda electoral y en virtud de las gestiones y denuncias presentadas que versan sobre hechos similares, relativos al contenido y legalidad de la propaganda electoral, ha tomado el siguiente acuerdo: Se ORDENA CONFERIR TRASLADO de los siguientes documentos cuyas copias se adjuntan: 1) Queja Formal y Solicitud de Medidas Cautelares Inmediatas presentada por el Dr. Javier Francisco Quirós Quirós, en representación del GRUPO INNOVACIÓN, contra la propaganda difundida por el GRUPO INTEGRA IURIS. 2) Escrito de denuncia presentado por el M.Jur. Giovanni Cavallini Barquiero, en su condición de colegiado activo, sobre irregularidades en la propaganda del GRUPO INTEGRA IURIS. Lo anterior se dispone con el fin de que las agrupaciones políticas y colegiados intervenientes expongan lo que a bien tengan manifestar en defensa de sus respectivos intereses, antes de que este Tribunal Electoral proceda al análisis y resolución de las denuncias presentadas. Se otorga a los interesados un plazo perentorio de TRES (3) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de este oficio, para que presenten sus alegatos, refuten las pruebas aportadas y ofrezcan la prueba que estimen pertinente ante la Secretaría de este Tribunal. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que se reciba manifestación alguna, este Tribunal procederá a resolver de conformidad con la prueba y la información que obre en el expediente, sin responsabilidad ulterior. Tres votos. ACUERDO FIRME.

Con respecto a la nota recibida en la secretaría del Tribunal, el día 03 de noviembre donde indica:

PRIMERO: *Hemos sido y seremos respetuosos del presente proceso electoral. Vengo a quejarme de manera reiterada, contra las actuaciones del partido opositor, pues está violentando, lo que señala el Artículo 25 del Reglamento Electoral. Está utilizando para su beneficio publicaciones sin permiso del Tribunal Electoral, en las redes del colegio, por lo que solicito se suspenda dicha publicidad y se convoque a una reunión con los representantes de ambos partidos. Se hace hincapié que con esta nota no venía ninguna prueba que la respaldare. El Tribunal Electoral resuelve y se contesta mediante en el acuerdo 2025-07-006, Oficio 11-71-25, de fecha 10 de noviembre, el cual indica. SE ACUERDA 2025-07-006. a) Se rechaza la queja presentada por el Lic, Javier Quirós Quirós, Representante del Grupo Innovación, contra las actuaciones del partido opositor, pues está violentando, lo que señala el artículo 25 del Reglamento Electoral, por no tener sustento probatorio. b) Se Acoge solicitud de reunión con el Representante del Partido Integra Iuris y se cita a ambos representantes para el día 12 de noviembre a las 12 medio día. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.*

Realizada la aclaración,

Se acuerda: 2025-08-07: según indica en el acuerdo 2025-06-009, último párrafo: “Se otorga a los interesados un plazo perentorio de TRES (3) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de este oficio, para que presenten sus alegatos, refuten las pruebas aportadas y ofrezcan la prueba que estimen pertinente ante la Secretaría de este Tribunal. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que se reciba manifestación alguna, este Tribunal procederá a resolver de conformidad con la prueba y la información que obre en el expediente, sin responsabilidad ulterior”. Se le informa al Lic Javier Francisco Quirós Quirós, que una vez vencido el plazo sin que se reciba manifestación alguna, este Tribunal procederá a resolver y comunicar respectivamente la resolución. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

6 Oficio SDR-01-11-25, de Juan Carlos Campos Sanabria, Director de Sedes Regionales: Denuncia hechos ocurridos en la Sede de Santa Cruz, con la visita del Lic José Luis Acosta Campos, Representante del Partido Integra-Iuris.

4-6 Queja urgente, presentada en nota de fecha 11 de noviembre por el Lic. Juan Carlos Campos Sanabria, Director de Sedes Regionales, quien presenta un informe enviado por la señora Yokcela Angulo Juárez, secretaria de la Sede Regional de Santa Cruz, en el cual hace referencia a una serie de hechos que ocurrieron el 10 de noviembre en la sede y que según indica la han dejado afectada y con temor a perder su trabajo, por la visita del Lic. José Luis Acosta Campos, Representante del Partido Integra-Iuris, al llegar a colocar propaganda en las pizarras informativas.

Discutido fue se acuerda:

SE ACUERDA 2025-08-008 Con respecto a la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Campos Sanabria, Director del Departamento de Sedes Regionales, mediante oficio de fecha 11 de noviembre del corriente, este Tribunal Electoral, acuerda con base en el Artículo 25 inciso a) del Reglamento Electoral:

- a) *Ordena proceder con el retiro de la propaganda colocada por el señor José Luis Acosta Campos, representante del Partido Integra- Iuris, por cuanto este Tribunal aún no autorizado el uso de los espacios disponibles en cada Sede para la colocación de propaganda por parte de las agrupaciones en contienda.*
- b) *Se informa al señor Campos Sanabria que no hay autorización por parte del Tribunal para colocar propaganda en ninguna Sede.*
- c) *Con respecto a la denuncia contra el señor José Luis Acosta Campos, representante del Partido Integra- Iuris, por presunto comportamiento y trato indebido con una funcionaria del Colegio se le informa que no es competencia de este Tribunal por lo que las actuaciones que denuncia son propias de la Fiscalía del Colegio.*
- d) *Se ordena trasladar a la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas la denuncia presentada por el Director de Sedes Regionales por cuanto esto no es competencia de este Tribunal Electoral. Se adjunta copia de la denuncia y las pruebas aportadas. Cuatro votos. ACUERDO FIRME*

5) Asuntos Varios

5.1 Solicitud de padrón Electoral a la Dirección Ejecutiva

SE ACUERDA 2025-08-009 solicitar a la Dirección Ejecutiva y Tecnología, remitir a este Tribunal el Padrón Electoral con fecha de último corte el día 28 de noviembre 2025. Cuatro votos. Acuerdo Firme.

Al ser las 15:38 p.m., se da por terminada la sesión

**Magally Herrera Jiménez
Presidenta**

**Alexandra Alvarado Paniagua
Vice Presidenta**

**Julio Sánchez Carvajal
Secretario**

**Isabel Villalobos Maroto
Vocal**